

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA LUNA LINDA NIT 900251538-1

Demandado: PABLO ANDRES CASTRO VARGAS CC No 10.007.821

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00081-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Vista la solicitud presentada por la abogada de la demandante , quien aportó desde su canal de comunicación electrónico un documento de terminación del proceso suscrito supuestamente por el demandado, seria del caso dar por terminado el proceso, pero tiene el despacho certeza de la autenticidad de la firma del demandado, por cuanto el documento no fue remitido por el canal de comunicación electrónico del ejecutado, observemos lo reglado por el artículo 3 del Decreto 806 de 2020: *“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. **Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.** Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento”* (resaltado fuera del texto)

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar,

RESUELVE:

1°. - NEGAR la solicitud de terminación del proceso, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

Halinisky Sanchez Meneses

Juez

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d1a0aad058ea1d2a42839647b6242595bc9d5339ab7fa678982742fc639bb50

Documento generado en 01/03/2022 04:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: HERNANDO GONGORA ARIAS CC No 12.503.973

Demandado: ESE HOSPITAL DE TAMALAMEQUE CESAR NIT 892.300.209-6

Radicado: 20-787-40-89-001-2012-00028-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Primero (01) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Seria del caso resolver sobre el mandamiento de pago de la demanda ejecutiva presentada por el señor HERNANDO GONGORA ARIAS, contra la ESE HOSPITAL DE TAMALAMEQUE CESAR NIT 892.300.209-6, fundada en cheque, pero antes es necesario hacer un requerimiento al demandante, por las siguientes razones:

-En época reciente la Corte Constitucional al definir un conflicto de competencia entre un Juzgado Contencioso Administrativo y Juzgado Promiscuo Municipal sobre ejecutivos basados en títulos valores contra empresas sociales del estado estableció una regla: *“Regla de decisión: En adelante, cuando (i) una entidad estatal (ii) incorpore derechos en títulos-valores (iii) en el marco de sus relaciones contractuales, y (iv) quien fue parte en ese contrato (v) la demande para hacer efectivo el pago del derecho incorporado, (vi) la jurisdicción competente será la de lo contencioso-administrativo, (vii) por tratarse de controversias derivadas del contrato estatal”* (Corte Constitucional A-403 de 2021)

-Por lo anterior y para evitar que pudiera en un momento dado usurpar la competencia de otra autoridad judicial, es necesario requerir al demandante para que informe que obligación fue garantizada con el cheque con el que se pretende ejecutar la ESE HOSPITAL DE TAMALAMEQUE CESAR, como quiera que la entidad demandada es una persona jurídica de derecho público con un régimen jurídico especial, tener claridad sobre el negocio subyacente al título valor es indispensable para determinar la competencia de este despacho judicial

Por tanto, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al demandante HERNANDO GONGORA ARIAS, para que un término de tres días informe al despacho las razones, motivos o circunstancias del negocio causal que origina el título valor cheque que es objeto de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído devuélvase el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Halinisky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ddd9cbae34628c1e74578f75f3aa52b61085a5219bc58152b84d8d4602aa33e

Documento generado en 01/03/2022 04:33:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: YOLIMA PEREZ RODRIGUEZ CC No 49.552.777

Demandado: LUIS ALFONSO CARRILLO HERNANDEZ CC No 91.527.530

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00283-00

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Primero (01) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

El abogado(a) de: YOLIMA PEREZ RODRIGUEZ CC No 49.552.777, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, fundada en letra de cambio, contra LUIS ALFONSO CARRILLO HERNANDEZ CC No 91.527.530 por auto del 25-10-2021 se libró mandamiento de pago en los siguientes términos:

-Por la suma de \$2.500.000, oo, por concepto del capital correspondiente a la obligación contenida en letra de cambio y suscrito por el (los) demandado (s) el día 22/10/2019.

-Por los intereses remuneratorios desde 22/10/2019 hasta el 22/11/2020.

-Por los intereses moratorios desde el 23/11/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida de conformidad a lo establecido por la Ley, Art. 884 del C.Co.

Sobre costas se resolverá en la sentencia.

El ejecutante demostró que notifico al demandado por medio de mansaje de datos, remitiendo al correo electrónico informado la demanda y sus anexos, el día 04 de febrero de 2022, se aporta constancia de empresa de mensajería MAILTRACK que certifica el acuse recibido y la apertura del correo ese mismo 04 de febrero de 2022, con todo y que recibió la notificación electrónica el ejecutado LUIS ALFONSO CARRILLO HERNANDEZ, guardo silencio.

El ejecutante se encuentra legitimado en el ejercicio de su derecho por encontrarse el título valor acorde con la normatividad, artículos 619, 620 y 621 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso.

El artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, dispone que cuando no se presentan excepciones oportunamente, “*el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*”

Por lo anterior, y no observándose causal alguna que invalide lo actuado, es menester seguir adelante la ejecución contra la demandada, con fundamento en las anteriores consideraciones.

En razón y mérito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra LUIS ALFONSO CARRILLO HERNANDEZ CC No 91.527.530, dentro del proceso ejecutivo adelantado por YOLIMA PEREZ RODRIGUEZ CC No 49.552.777a través de endosatario en procuración.

SEGUNDO: Téngase como obligación a cumplir por la ejecutada la determinada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Efectúese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

CUARTO: Condénese en costas a la ejecutada, teniendo como agencias en derecho el 5% de conformidad con el acuerdo PAA16-10554 de 2016, el cual corresponde a la suma de (\$125.000, oo). Líquidense por secretaría las costas

QUINTO: De los dineros que por concepto de embargo se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado o los que con posterioridad se lleguen a consignar y pertenezcan al presente proceso, hágasele entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito, y de quedar excedente devuélvase a la demandada. Si existe embargo de bienes o se realizare con posterioridad, realícese el avalúo y remate de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

Halinisky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4f6c5147d0429ad209f2a7dde863191dd70a64cf64d372ae3db4f132f018ff8

Documento generado en 01/03/2022 10:20:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>